



SUNAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 35-2014-IP/SUNAT

**DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N°002-2014-SUNAT/401000**

Lima, 16 de abril 2014

VISTO:

El Memorándum N° 274-2014-SUNAT/401300 del 16 de abril de 2014, de la Coordinación Administrativa y Financiera, y el Informe N° 04-2014-CEP-ADP-002-2014-SUNAT/401000 del Presidente del Comité a cargo del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 0002-2014-SUNAT/401000, y el Informe Legal N° 23-2014-SUNAT/401100 del 16 de abril de 2014, elaborado por la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de febrero de 2014 el Comité Especial designado mediante Resolución Jefatural N° 21-2014-IP/SUNAT, convocó al proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2014-SUNAT/401000 para la Adquisición de un Montacargas de 5 TN, cuyos requisitos técnicos mínimos se encuentran contenidos en las bases del proceso;

Que, mediante escrito denominado "*recurso de queja*", de fecha 10 de abril de 2014, la Empresa LIFT TRUCK PERÚ S.A. (registrada para participar en el proceso de selección y cuya propuesta técnica no fue admitida por no haber cumplido los requisitos técnicos mínimos), solicita declarar la nulidad de la buena pro otorgada a favor de MITSUI AUTOMOTRIZ S.A. por la vulneración de los principios rectores y el deber de responder a la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido;

Que, mediante Memorándum N° 271-2014-SUNAT/401300 de fecha 15 de abril de 2014, la Coordinación Administrativa Financiera remite el Informe N° 04-2014-CE-



ADP-002-2014-SUNAT/401000 del Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 0002-2014-SUNAT/401000; en dicho Informe el Comité Especial concluye que actuó conforme a la normatividad vigente en contrataciones del Estado y que el escrito s/n de LIFT TRUCK PERÚ S.A. se presentó fuera de plazo;

Que, mediante el Memorándum N° 274-2014-SUNAT/401300 de fecha 16 de abril de 2014, la Coordinación Administrativa Financiera, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, opina que estando a lo informado por el Comité en el punto ocho (08) de su informe, corresponde declarar la nulidad del proceso hasta el momento en que ocurrió el vicio, es decir hasta la etapa de calificación y evaluación de las propuestas; asimismo, opina también que debe remitirse los actuados a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para la determinación de las responsabilidades que pudieran corresponder;

Que, mediante Informe Legal N° 23-2014-SUNAT/401100, la Coordinadora Legal indica que de conformidad a lo opinado por la Coordinación Administrativa Financiera, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 04-2014-CE-ADP-002-2014-SUNAT/401000, se evidencia la existencia de causal que sustenta la declaración de oficio de la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 0002-2014-SUNAT/401000, por cuanto se señala que el Comité Especial, admitió la propuesta técnica del postor ganador de la buena pro MITSUI AUTOMOTRIZ S.A. cuando no cumplía con ofrecer los requerimientos técnicos mínimos. Asimismo, se indica que en el presente proceso se verifica que en la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro MITSUI AUTOMOTRIZ S.A., ofreció brindar un (01) servicio de mantenimiento preventivo (folio 06 de su propuesta técnica), cuando el requisito técnico mínimo era de dos (02) servicios de mantenimiento preventivo, según lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases del proceso, por lo que su oferta técnica no debió ser admitida;

Que, dentro del marco de la contratación pública estatal se determinan de modo taxativo en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las causales para declarar la Nulidad: Cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas de procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, y es justamente el artículo 61° del Reglamento, concordante con el artículo 56° de la Ley, que sustentan la presente nulidad;

Que, de conformidad al artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad detenta la facultad exclusiva de declarar la nulidad de oficio cuando detecta los supuestos antes descritos;

Que, la declaración de nulidad, es sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de los miembros del Comité Especial Permanente, por lo que estando a lo informado por la Coordinación Administrativa y Financiera, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, corresponde remitir copia de lo actuado a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, para que proceda conforme a lo previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, y dentro del marco de sus competencias;



Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2014-SUNAT/401000;

Con el visado de la Coordinadora Administrativa y Financiera y de la Coordinación Legal;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT y Resolución de Superintendencia N°180-2010/SUNAT;

RESUELVE:

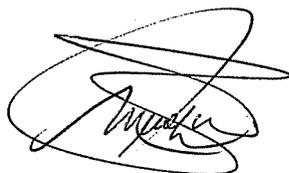
Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2014-SUNAT/401000 para la adquisición de un Montacargas de 5 TN, conforme a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Artículo Segundo.- Disponer que la Coordinación Administrativa y Financiera, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo al artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, y sus modificatorias, u otro medio establecido en la referida normativa.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, para que, previa evaluación de los antecedentes, y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 105° y el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Regístrese y comuníquese.



.....
María Isabel Lecca Reaño
Jefe (e) de la Unidad Ejecutora
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT

